

---

# CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA.

Rex Tremendae



DE SU SANTIDAD ALEJANDRO IX,

*Siervo de los Siervos de Dios*

*para perpetua memoria*

---

### **Proemio.**

El Rey de terrible majestad, Nuestro Señor Jesucristo, dotó a la Iglesia de una jerarquía para su mejor gobierno, habiendo de esta manera en la Iglesia de Dios, unos que mandan y otros que obedecen, así como hay quienes enseñan y aprenden, gobiernan y son gobernados. Correspondiendo al Sumo Pontífice el gobierno de la Iglesia, como máxima autoridad, quien a todos juzga pero por nadie puede ser juzgado, hemos tenido a bien, por nuestro deseo de reformar la Iglesia a fin de extirpar de ella los males enquistados, fortalecerla frente a los ataques exteriores para que así, más fuerte que nunca pueda expandirse por toda la tierra, el reorganizar la jerarquía de la Santa Iglesia en lo que corresponde a la Curia Romana, es decir, al conjunto de los dicasterios, que bajo la suprema jurisdicción del Papa, atienden los asuntos ejecutivos, legislativos y judiciales correspondientes a la Santa Iglesia.

Tras la muerte de San Pío XII, la marea modernista que usurpó el Vaticano, desde el infame Roncalli hasta el presente Ratzinger, pero muy especialmente el horrible Montini, destruyeron la estructura de la curia, trastocando todas sus funciones, para mejor gobierno de la Sinagoga de Satanás y confusión de los Verdaderos Hijos de Dios. El breve pontificado de Su Santidad León XIV de Venerable Memoria, así también como el brevísimo paso de Inocencio XIV, impidieron que se llevara adelante una reforma que viera a la Tradición multiseccular de la Iglesia. Los Papas del siglo XXI, los papas de la restauración, fijándose más en las necesidades de gobierno urgente, crearon Congregaciones generales, y muchas veces por la presura con las que eras eran erigidas, terminaban dos o más de ellas compitiendo en los mismos asuntos, provocando malestar en la Iglesia y generando conflictos innecesarios.

### **I. Derogación de todas las reformas.**

Atendiendo pues al bien de la Iglesia Universal, Nos, Alejandro IX, en virtud de Nuestro Cargo Apostólico, ordenamos, decretamos y establecemos que cualquier organización o reorganización, cualquier reforma referente a los asuntos de la curia, trastocara estas los nombres o funciones de las congregaciones con anterioridad al año MCMLVIII, hubieran sido estas promulgadas por los usurpadores del Trono del Beatísimo Pedro, como por los legítimos Pontífices electos desde el año MMVI de la Encarnación del Verbo Divino hasta el presente día 27 de mayo del año MMVIII de Nuestro Señor Jesucristo, quedan absoluta y completamente derogadas por esta misma Constitución Apostólica que entra en vigor en el momento en que se deposite nuestra firma sobre estas hojas.

### **II. Sobre la Corte Pontificia.**

Ordenamos y decretamos, por Nuestra mismísima autoridad que se re-establezca la Corte Pontificia y que la misma se divida en dos cuerpos: la primera atendiendo a lo espiritual y teniendo por nombre el de “Capilla Pontificia”, mientras que la segunda, atendiendo a lo temporal reciba la denominación de “Familia Pontificia”.

Ordenamos y declaramos que todos los miembros de la Corte Pontificia serán nombrados por un Decreto Papal, pudiendo el Soberano Pontífice delegar el nombramiento de los funcionarios menores en los superiores por él nombrados.

Ordenamos por estas mismas letras que la introducción de Nuestro Predecesor Julio II de los “Príncipes Asistentes” sea completamente derogada.

En lo que respecta a la Capilla Pontificia, ordenamos que se distinga en lo correspondiente al “Sequito Papal”:

- a. El Sacro Colegio de los Cardenales, con la función de Senado del Papa.
- b. El Colegio de los Patriarcas, Arzobispos y Obispos asistentes al Solio Pontificio.
- c. El Camarlengo de la Santa Iglesia Católica Romana.
- d. Auditor General de la Reverenda Cámara Apostólica.
- e. Ecónomo de la Cámara Apostólica.
- f. Mayordomo del Soberano Pontífice.
- g. Secretarios de las Sagradas Congregaciones, del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica, así como el Decano de la Sacra Rota Romana.
- h. Prelados no asistentes al Solio Pontificio.
- i. Colegio de los Protonotarios Apostólicos.
- j. Abades Generales de los Canónigos Regulares y de las Ordenes Monásticas.
- k. Generales y Vicarios Generales de las Ordenes Mendicantes.
- l. Maestro del Sacro Palacio, quien será designado entre los principales teólogos de la Orden de los Predicadores, como ha sido costumbre en la Iglesia Romana.
- m. Predicador Apostólico.
- n. Confesor de la Familia Pontificia.
- o. Colegio de los Procuradores de los Sacros Palacios Apostólicos.

En lo que respecta a la Familia Pontificia, ordenamos por estas letras se distinga a:

- a. Secretario de Estado.
- b. Mayordomo del Sumo Pontífice.
- c. Maestro del Sacro Palacio.

Ordenamos por Nuestra Autoridad que aquellos que tradicionalmente ostentaron los cargos de “Camareros Secretos Participantes”, Camareros Secretos de Capa y Espada Participantes”, y demás miembros de la tradicional Familia Pontificia, salvo lo tocante en materias de seguridad personal del Sumo Pontífice, corresponde los nombramientos para dichos cargos al Cardenal Secretario de Estado, pudiendo, como es natural, el Santo Padre intervenir removiendo, o nombrando a quien desee para los cargos de lo que aquí se trata.

### **III. De los cuerpos de seguridad para la persona del Soberano Pontífice.**

Por Estas mismas letras ordenamos que quede absoluta y completamente suprimida la Guardia Suiza, la Guardia Palatina de Honor y la Gendarmería Pontificia, siendo remplazados todos estos por el Estado Mayor de la Guardia Pontificia, cuyo General será designado por el Santo Padre por medio de un decreto particular.

De la misma manera disponemos que la Guardia Pontificia tendrá plenos poderes de Policía, y que estará sujeta solamente al Sumo Pontífice, quien designará al General, como señalamos supra.

### **IV. De la reforma de la curia en Particular.**

Declaramos que la curia debe definirse como el conjunto de los dicasterios que sirven al gobierno de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, aún en el exilio. De la misma manera expresamos que, una vez que el Vaticano sea reocupado por Nos, Legítimo Sucesor de San Pedro, los dicasterios ocurpran los lugares que por tradición les corresponden en la Ciudad Eterna.

Ordenamos que se siga la siguiente estructura para la organización de la curia, ateniéndose en todo a lo que Nos disponemos en la presente Constitución Apostólica, quedando derogada cualquier reforma que se haya hecho, en general o en particular, desde el año del Señor 1958 hasta el presente que se firme esta, Nuestra voluntad.

- a. Secretario de Estado.
- b. Sagradas Congregaciones.
  - a. Suprema y Sagrada Congregación del Santo Oficio.
  - b. Sagrada Congregación del índice.
  - c. Sagrada Congregación del Concilio de Trento.
  - d. Sagrada Congregación para la disciplina de los sacramentos.
  - e. Sagrada Congregación para el culto a la Santísima Virgen María.
  - f. Sagrada Congregación para la causa de los Santos.
  - g. Sagrada Congregación para la Erección de Iglesias y Provisiones Consistoriales
  - h. Sagrada Congregación de Propaganda Fide.
  - i. Sagrada Congregación de las Iglesias Orientales.
  - j. Sagrada Congregación para la corrección de libros de las Iglesias Orientales.
  - k. Sacra Congregación para consultas sobre prelados y otros prelados.
  - l. Sagrada Congregación para los Seminarios y los Institutos de Estudio.
  - m. Sagrada Congregación del estado de los regulares.
  - n. Sagrada Congregación de consulta de los regulares.
  - o. Sagrada Congregación de la disciplina regular.
  - p. Sagrada Congregación de la imprenta pontificia.
  - q. Sagrada Congregación de las indulgencias y reliquias.
  - r. Sagrada Congregación de China e Indias Orientales.
  - s. Sagrada Congregación de Censos.
  - t. Sagrada Congregación para la revisión de los Sínodos Provinciales.
  - u. Sagrada Congregación de los asuntos eclesiásticos extraordinarios.
  - v. Sagrada Congregación económica.
- c. Tribunales de la Santa Iglesia.
  - a. Sagrado Tribunal de la Penitenciaría Apostólica.
  - b. Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica.
  - c. Sagrado tribunal de la Rota Romana.
- d. Prefectura de los Sagrados Palacios.

#### **IV. De la aplicación de la presente reforma.**

Atendiendo pues al mejor gobierno de la Iglesia, y que es menester que todos estos puestos estén ocupados, declaramos y ordenamos que el Soberano Pontífice Puede y debe llenar las vacantes y que nadie puede permanecer o salir de su puesto sin la autorización del mismo Pontífice.

Decretamos y declaramos además, que cada Congregación de la Curia deberá redactar sus propias reglas de gobierno atendiendo a los usos históricos y la tradición, y que las mismas no entrarán en vigencia hasta que Nos, Alejandro IX, Soberano Pontífice Romano lo ordenemos y decretemos de manera formal y expresa. De igual manera ordenamos y establecemos como un plazo máximo para la entrega de estas reglas o

constituciones internas el día 28 de mayo del año MMVII de Nuestro Señor Jesucristo, en la festividad de San Agustín de Canterbury.

**Dado en el Palacio Apostólico de Villa María,**

**A los XXVI días del mes de mayo del año MMVII de la Encarnación,  
en la fiesta de San Felipe Neri.**

**ALEXANDER IX PP.**

